



DECRETO DE ALCALDÍA N° 4.766/2016

ZAPALLAR, 22 de agosto de 2016

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; el Decreto de Alcaldía N° 4.338/2016, de fecha 28 de julio de 2016, que me nombra Alcalde de la comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO:

1° El Decreto de Alcaldía N° 334 de fecha 15 de enero de 2016, que aprobó contrato de prestación de servicios (en adelante, el contrato) entre la I. Municipalidad de Zapallar y don Hernán Contreras Molina, para asumir la defensa del juicio con la empresa constructora Valle Mar S.A., autos Rol N° C-322-2014. ✓

2° Lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Funcionamiento Interno de la I. Municipalidad de Zapallar, actualmente vigente, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 5.061/2014, de fecha 15 de octubre de 2014, que permite al Alcalde de la comuna encargar la defensa o patrocinio de un juicio a un abogado externo de la Municipalidad, pero entendiendo siempre que por la naturaleza de la función y de la profesión, éste profesional debe contar con la confianza del representado. ✓

3° Que, consta que el señor Contreras, además de haber sido contratado por la Municipalidad de Zapallar mientras don Nicolás Cox Urrejola era alcalde de éste municipio, fue abogado personal de él en el juicio de remoción por notable abandono de deberes, que resultó finalmente con su remoción definitiva. Cabe tener en consideración que la solicitud de remoción fue fundamentada en graves irregularidades dentro de la Municipalidad de Zapallar, quedando aún pendiente investigar la eventual responsabilidad penal del anterior alcalde, razón por la cual no es posible continuar con la contratación de su abogado personal, en especial consideración que, para la defensa de un juicio, la elección del profesional que sumirá la defensa atiende a consideraciones propias de la persona, al ser un contrato intuitu personae. ✓

4° Lo dispuesto en el artículo sexto del contrato, que expresa que las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, acordando las partes que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el contrato. ✓

5° Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, orgánica Constitucional de Municipalidades.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO:

- 1° **TERMÍNESE ANTICIPADAMENTE** el contrato a honorarios de fecha 15 de enero de 2016, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 334/2016, suscrito entre la I. Municipalidad de Zapallar y don Hernán Contreras Molina, cédula nacional de identidad N° _____, a contar del día 31 de agosto de 2016. ✓
- 2° **NOTIFIQUESE** el presente decreto a don Hernán Contreras Molina, por parte del señor Secretario Municipal, personalmente o por carta certificada enviada al último domicilio informado a la Municipalidad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo. ✓

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



FEDERICO RINGELING HUNGER
Alcalde

Distribución:

- 1.- Sistema SIAPER Contraloría Regional de Valparaíso
- 2.- Recursos Humanos
- 3.- Control.
- 4.- Hernán Contreras Molina
- 5.- Archivo: Secretaría Municipal.

SEC/ CTRL / RRHH. -